

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble dentro del cual se encuentra pendiente la notificación del extremo pasivo, siendo ello carga de la parte actora. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2608

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00060-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisados los documentos aportados virtualmente por la parte actora, argumentando haber notificado a la demandada **LADY DE GOMEZ MARTINEZ**, se advierte que la notificación no ha sido realizada de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., al no ajustarse a las exigencias de los citados artículos, por lo que se agregaran a los autos sin consideración alguna.

Seguidamente se tiene que una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Urbano, instaurado por el señor **JOSE WILYER LOPEZ LOTERO**, contra las señoras **LADY DE GOMEZ MARTINEZ Y/O LADY GOMEZ DE MARTINEZ** y **ADRIANA PATRICIA BERNAL LOPEZ**, se evidencia que se encuentran pendientes de notificar las demandada, acorde a las regulaciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o Ley 2213 del 2022, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. En consideración a lo anterior, la instancia;

R E S U E L V E:

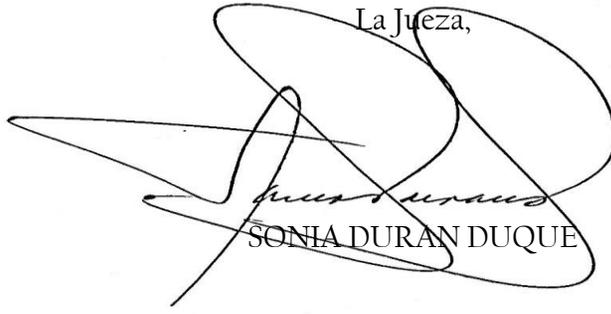
PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna el escrito de notificación respecto a la señora **LADY DE GOMEZ MARTINEZ**, dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE URBANO** que adelanta en su contra, el señor **JOSE WILYER LOPEZ LOTERO**, por las razones ya señaladas.

SEGUNDO: ORDENAR al parte demandante señor **JOSE WILYER LOPEZ LOTERO**, que dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE URBANO** que adelanta contra las señoras **LADY DE GOMEZ MARTINEZ Y/O LADY GOMEZ DE MARTINEZ** y **ADRIANA PATRICIA BERNAL LOPEZ**, dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, **cumpla con su carga procesal** (notificar a la parte demandada), imputable exclusivamente a la parte actora, so pena de aplicar la figura del Desistimiento Tácito.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría